

DECRETOS SOBRE EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE NAVARRA

DECRETO FORAL 110/86, de 18 de abril, por el que se crea el Consejo de la Juventud de la Comunidad Foral de Navarra. (BON 28-4-1986, NÚM. 53). (El texto va en negro y sí puede modificarse y/o desarrollarse)

NOTA.- La denominación del Consejo de la Juventud de la Comunidad Foral de Navarra ha sido modificada por DF 300/88, de 27 de diciembre, pasando a denominarse "Consejo de la Juventud de Navarra".

Los artículos 1, 2, 3 y 4 recogen los principios de la Ley Foral 11/2011 de 1 de Abril. (Van en azul y su contenido no está sujeto a modificación por Decreto)

Los artículos 5, 6 y 8 recogen la modificación realizada por DF 300/88, de 27 de diciembre. (Van en rojo y sí pueden modificarse y/o desarrollarse)

Artículo 1. El Consejo de la Juventud de Navarra es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Foral, el Decreto Foral de su creación y demás normas que lo desarrollen.

Artículo 2. El Consejo de la Juventud de Navarra tiene como finalidad esencial promover la participación de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Foral de Navarra, y velar por los derechos de la juventud impidiendo su discriminación, su marginación y procurando su pleno desarrollo.

Artículo 3. El Consejo de la Juventud de Navarra será el máximo órgano de representación de las entidades juveniles y de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, así como el principal interlocutor con las correspondientes Administraciones.

Artículo 4. Son funciones del Consejo de la Juventud de Navarra:

- a) Fomentar el asociacionismo juvenil, en igualdad de oportunidades, estimulando su desarrollo y prestando el apoyo, la asistencia y el asesoramiento que considere necesario o le fuere requerido.
- b) Potenciar y fomentar la creación de Consejos locales o comarcales de Juventud en la Comunidad Foral de Navarra.
- c) Promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes de forma igualitaria en las decisiones y medidas que les afectan.
- d) Participar en los órganos consultivos que la Administración establezca para el estudio de cuestiones relacionadas con la juventud, así como proponer aquellos otros que considere de interés.
- e) Ser interlocutor entre la Administración y las personas jóvenes.
- f) Colaborar con el Gobierno de Navarra en la elaboración de su política juvenil mediante la promoción de campañas y actividades relacionadas con la problemática de la población joven.
- g) Informar de los anteproyectos de ley foral y proyectos de decreto foral que afecten de forma exclusiva a la juventud.
- h) Elaborar informes o estudios sobre cuestiones relacionadas con la juventud, por iniciativa

propia o a petición de la Administración. A tal fin, el Consejo de la Juventud de Navarra podrá solicitar de la Administración aquella información que considere necesaria.

- i) Promover la cooperación regional, nacional e internacional en aquellas materias que tengan relación con la juventud.
- j) Representar a los miembros del Consejo de la Juventud de Navarra en los organismos y foros, gubernamentales o no, específicos de o para la juventud.
- k) Contribuir a mejorar la calidad de vida y al desarrollo saludable del tiempo libre de la población joven con la organización de actividades de carácter cultural, informativo, formativo y participativo, planificadas teniendo en cuenta las características de toda la población joven.
- l) Proponer y colaborar en la adopción de medidas para la eficaz gestión de los recursos y del patrimonio de la Comunidad Foral al servicio de la juventud, así como los criterios que rijan su utilización.
- m) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juventud.

Artículo 5. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Navarra:

1. Las Asociaciones y Colectivos Juveniles censados en el Registro de Asociaciones Juveniles, Colectivos Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, cuyo ámbito sea la Comunidad Foral, con organización propia y un mínimo de 50 afiliados.

2. Las Federaciones compuestas, como mínimo, por tres Asociaciones o Colectivos Juveniles, con organización e implantación propia y con un mínimo de 100 afiliados. La incorporación al Consejo de una Federación excluye la de sus miembros por separado.

3. Las Secciones Juveniles de las demás Asociaciones siempre que aquellas reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
- b. Que los socios o afiliados de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario y por acto expreso de afiliación.
- c. Que tenga la implantación y el número de socios o afiliados que se determinan como mínimo en el apartado 1.

4. Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, constituidas con la finalidad específica de prestar servicios a la juventud y con independencia de su número de socios o afiliados que presten servicios a un mínimo de 500 jóvenes anualmente.

5. Los Consejos Locales de la Juventud constituidos en Municipios de más de 2.000 habitantes o los Consejos Comarcales que agrupen a 3 o más Municipios y que estén reconocidos por el Consejo y por los Ayuntamientos o Concejos respectivos.

Artículo 6º.

1. Las entidades comprendidas en el artículo anterior podrán formar parte del Consejo de la Juventud de Navarra, siempre que lo soliciten y cumplimenten las condiciones y requisitos que

se contemplan en el presente Decreto Foral. En todo caso, la estructura interna y funcionamiento serán democráticos, no actuando con ánimo de lucro.

2. El Consejo de la Juventud de la Comunidad Foral de Navarra, podrá admitir a miembros observadores con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7. El Consejo de la Juventud de Navarra contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. La Asamblea General.
- b. La Comisión Permanente.

Artículo 8.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de Navarra y estará constituida por los delegados de los miembros de éste, que concurrirán con arreglo al siguiente criterio:

- a. Un mínimo de 2 y un máximo de 5 delegados, las Asociaciones, Federaciones y Secciones Juveniles de las demás Asociaciones, referidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5, en función del número de socios o afiliados, cuya proporcionalidad quedará fijada en las disposiciones que complementen el presente Decreto Foral.
- b. Para las Entidades prestadoras de servicios a la juventud definidas en el artículo 5, apartado 4, un máximo de 2 delegados.
- c. Para los Consejos Locales y Comarcales definidos en el artículo 5, apartado 5, un mínimo de 1 y un máximo de 5 delegados, cuya proporcionalidad se fijará en las disposiciones que cumplimenten el presente Decreto Foral.
- d. Para el caso del Consejo Local de la Juventud de Pamplona, dicha representación podrá ampliarse hasta 10 delegados."

2. La Asamblea General elegirá por un período de dos años a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que se determine, con un mínimo de 2 y un máximo de 6 que constituirán la Comisión Permanente.

Artículo 9. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y asume la representación del Consejo, cuando la Asamblea General no está reunida.

Artículo 10. Para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de la Juventud de Navarra, se podrán constituir Grupos de Trabajo con finalidad, estructura y composición que se determinarán al ser creadas, garantizando la máxima pluralidad representativa.

Artículo 11. La Administración Foral, podrá designar un miembro del Servicio de Deporte y Juventud, que será vocal de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

Asimismo, con voz pero sin voto, a iniciativa de la Comisión Permanente podrá incorporarse temporalmente a las tareas de la misma, representantes de las Áreas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como el número de expertos que se considere necesario.

Artículo 12. El Consejo de la Juventud de Navarra contará con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de las entidades que lo integran.
2. Las dotaciones que anualmente se incluyan en los Presupuestos Generales de Navarra.
3. Las subvenciones que puede recibir de otras Entidades Públicas.

4. Los donativos de personas o entidades privadas.
5. Las rentas que produzcan los bienes y derechos que constituyan su patrimonio.
6. Cualquier otro recurso que puede serle atribuido legal o reglamentariamente.

Artículo 13. El Consejo de la Juventud de Navarra, presentará, a través del Departamento competente en materia de juventud, el anteproyecto de su presupuesto, acompañado de la correspondiente memoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Hasta el momento en que quede constituida la Primera Asamblea General, y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Navarra, serán asumidas por una Gestora, que se constituirá por Orden Foral, en la que se establecerán las normas de funcionamiento, recursos económicos y medios materiales que se le atribuyan, y que estará formada por la representación que de mutuo acuerdo se determine entre el Servicio de Deporte y Juventud del Departamento de Educación y Cultura y las entidades que han participado en los estudios y propuestas relativos al presente Decreto Foral.

2.ª En tanto no se constituyan los Consejos Locales de Juventud, y en todo caso, durante el plazo máximo de seis meses, las entidades que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5, podrán integrarse en el Consejo de la Juventud de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

2.ª La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de Navarra.